DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

DICTAMEN JURÍDICO N° 822/2023

Asunción, 5 de Octubre de 2023.-

A Secretaría General:

Con referencia al **Memorándum UOC Nro. 394/2023**, de fecha 2 de Octubre de 2023, ingresado a la Dirección Asesoría Jurídica en fecha 4 de octubre de 2023, proveniente de la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES, referente al **Contrato N° 82/2021** suscrito con la empresa EAH CONSTRUCCIONES, en el marco del llamado a **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS NRO. 29/2021, "CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA –FASE I EN EL MARCO DEL PLAN LEGADO JUEGOS ASUNCION 2022" AD REFERENDUM – ID NRO. 396.233,** en la cual se remite los antecedentes del pedido de rescisión del mencionado contrato, debido al incumplimiento de las obligaciones contractuales a que se había obligado la citada firma. El pedido mencionado es acompañado con abundante documentación a los efectos de acreditar la prueba del incumplimiento y se solicita el parecer jurídico de esta Dirección.-

Yendo al análisis de la petición formulada, encontramos las conclusiones de la presentación radicada por la Unidad Operativa de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría Nacional de Deportes, en el Dictamen Nro. 144/2023 de fecha 2 de octubre del cte. año, por la cual solicita también la Rescisión del citado Contrato, al igual que el pedido formulado por la Dirección de Infraestructura de la Secretaría Nacional de Deportes, en el Memorándum – DI Nro. 199/2023 de fecha22 de setiembre de 2023.- Asimismo se analiza la nota de fecha 3 de julio de 2023, firmada por el Ing. ELIO ACOSTA HERRERA, en representación de la firma EAH CONSTRUCCIONES, en el cual formula el descargo correspondiente al inicio del procedimiento de rescisión de contrato formulado por la Dirección de Infraestructura de la SND.-

Revisados todos estos antecedentes se constata que a criterio de la Unidad Operativa de Contrataciones, la mencionada empresa ha incurrido en los siguientes incumplimientos. 1.- Suspensión de los trabajos atribuibles al Contratista por más de 60 días calendario, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor y reiterados reclamos sin respuesta. 2.- Nulo avance de la obra. 3. Abandono de la Obra causando un grave perturbación y daño a los intereses públicos, 4. Situación de insolvencia o dificultad financiera que hace prever la inconveniencia de continuar con el contrato. En el mismo sentido la Dirección de Infraestructura, acredita documentadamente la existencia de todos estos incumplimientos atribuible únicamente a la empresa Contratista, lo que acredita suficientemente disponer la Rescisión del contrato mencionado. Los argumentos expuestos por el representante de la Empresa EAH CONSTRUCCIONES no son suficientes para justificar los

1577

Abogado Juan Carlos Cáceres Llano
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

incumplimientos mencionados, concluyendo que son de su exclusiva responsabilidad.- En ese sentido el incumplimiento de sus obligaciones quedó también expresamente demostrado.-

Tanto en los Dictámenes expedidos por la Dirección de Infraestructura como la Unidad Operativa de Contratación, surge que es manifiestamente insuficiente lo expresado por la Empresa para ser considerado como un debido descargo o una demostración de la existencia de elementos que justifiquen el incumplimiento que se les ha reclamado.

En estas condiciones y existiendo plena concordancia en los Dictámenes mencionados, amparadas por las abundantes documentaciones obrantes en los antecedentes remitidos, esta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que se hallan reunidos con suficiencia los elementos que justificarían la decisión de dar por rescindido el mencionado contrato, de conformidad a los Arts. 57 Inc. d) y 59 Inc. a) de la Ley Nro. 2051/03, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" por lo cual da su Dictamen favorable a lo peticionado, salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad Institucional.

CONCLUSIÓN

En estas condiciones, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Deportes, considera que es procedente dar por rescindido el Contrato mencionado, en base a las disposiciones legales citadas disponer las medidas que correspondan para la ejecución de las pólizas suscriptas para el debido cumplimiento del contrato mencionado.-

Es Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Abog. Juan Carlos Garcia Duarte
Dirección de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes

Abog. Silvia Patiño S.
Directora de Asesoría Jurídica
Secretaría Nacional de Deportes
Presidencia de la República

Nro. 1577
Fecha 06/10/2023
Hora 07:49
Mariana G. Cáceres Espínola
D.G.D.
Secretaría General - SND